



# ESTATUTOS



## ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN BALEAR DE FIBROSIS QUÍSTICA

El 22 de abril de 1989 se creó la Asociación Balear de Fibrosis Quística, y fue inscrita el día 2 de mayo del mismo año en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares con el número 1619.

### CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDADES Y DOMICILIO

#### **Artículo 1. Denominación**

Bajo el nombre de “**Associació Balear de Fibrosi Quística**” continúa su existencia la entidad del mismo nombre, creada el 22 de abril de 1989, acogándose al Artículo 22 de la Constitución Española, así como a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y a las otras disposiciones aplicables.

La Asociación tiene una duración indefinida.

#### **Artículo 2. Fines y actividades**

Los fines de la Asociación son:

- Promover la mejora de la calidad de vida de niños, niñas y jóvenes con la enfermedad Fibrosis Quística (FQ).
- Fomentar la acogida, orientación y seguimiento de las personas con Fibrosis Quística y de los familiares a cargo de su tutela y cuidado.
- Promover la formación de niños, niñas y jóvenes con Fibrosis Quística y sus familias.
- Promocionar la inserción social de niños, niñas y jóvenes con Fibrosis Quística.
- Promocionar la igualdad de la mujer con Fibrosis Quística.
- Participar en la discusión y elaboración de propuestas para la solución de los problemas que plantea la Fibrosis Quística en sus aspectos epidemiológicos, clínicos, diagnósticos, preventivos y psicosociales.
- Potenciar y promover el desarrollo de actividades docentes dirigidas a la formación de personal técnico especializado en el diagnóstico y tratamiento de la enfermedad.
- Mantener relaciones con otras asociaciones de lucha contra la Fibrosis Quística, tanto en España como en el extranjero, para conocer los avances que se puedan producir en el control y tratamiento de la Fibrosis Quística y coordinar sus actuaciones de cara a la consecución de los objetivos comunes.
- Promover la divulgación de la Fibrosis Quística a toda la sociedad.



- Promover y, en su caso apoyar, el conocimiento, estudio e investigación científica de la Fibrosis Quística.
- Ser interlocutor ante los organismos públicos y privados en los asuntos de interés común que afecten a las personas con esta enfermedad y sus familias.

Para conseguir dichas finalidades, y con el objetivo de dar una atención integral a las personas con Fibrosis Quística y a sus familias, se desarrollarán las actividades siguientes:

- Crear los servicios de acogida, orientación y seguimiento, formación, asistencia sanitaria y psicosocial, captación de recursos, administración y tutela de los mismos, para el logro de los fines/objetivos de la Asociación.
- Patrocinar la asistencia a personas con Fibrosis Quística, financiando total o parcialmente el coste del tratamiento que se ofrece en la Asociación.
- Desarrollar y apoyar todas las actividades y proyectos necesarios para el logro de los fines/objetivos de la Asociación.
- Arbitrar y administrar los recursos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
- Potenciar y financiar la participación en reuniones científicas y congresos nacionales e internacionales del personal sanitario, técnico y administrativo que, según el criterio de la Asociación se considere adecuado, solicitando ayuda económica, si fuese necesario, a entes, entidades y organismos de carácter público o privado, así como a cualquier persona física o jurídica.
- Colaborar en la fundación y puesta en funcionamiento, dentro de las instituciones hospitalarias, de unidades especializadas en el diagnóstico y tratamiento de la Fibrosis Quística.
- Fomentar el patrocinio de entes, entidades y organismos de carácter público o privado, así como de cualquier persona física o jurídica para el mantenimiento de los gastos de la Asociación.
- Colaborar y firmar convenios con otras entidades relacionadas con la Fibrosis Quística, incluyendo una dotación económica para estas si la Junta Directiva lo considerase pertinente.
- Promover la colaboración de empresas públicas y privadas en la consecución de los fines de la Asociación.

Se excluye cualquier ánimo de lucro.

### **Artículo 3. Domicilio social y ámbito territorial**

El domicilio de la Asociación, el cual puede modificarse mediante un acuerdo de la Asamblea General, se establece en Palma de Mallorca y radica en la calle Dinamarca, núm. 9, CP 07015.

El ámbito de actuación de la Asociación se circunscribe a las Islas Baleares.



## CAPÍTULO SEGUNDO: MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, SUS DERECHOS Y SUS OBLIGACIONES

### **Artículo 4. Requisitos**

Pueden formar parte de la Asociación todas las personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación. Tienen que presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, la cual tiene que tomar una decisión en la primera reunión que tenga lugar, según se especifica en el Reglamento de Régimen Interno, y tiene que comunicarlo en la siguiente sesión de la Asamblea General.

Habrán dos clases de miembros asociados: activos y colaboradores.

Podrá ser miembro activo la persona con Fibrosis Quística mayor de edad y la madre, el padre o tutor legal de la persona con Fibrosis Quística.

Será miembro colaborador cualquier otra persona que reúna las condiciones siguientes:

- Ser mayor de edad.
- Tener capacidad de obrar.
- Ser admitida.

Los miembros colaboradores tendrán los mismos derechos que los activos, excepto el voto en las asambleas. No podrán escoger los cargos de la Asociación, pero sí podrán ser escogidos para ocuparlos, tal y como se refleja en el Reglamento de Régimen Interno.

### **Artículo 5. Derechos de los miembros asociados**

El miembro activo tendrá los siguientes derechos:

- a) Tomar parte de cuantas actividades organice la Asamblea en cumplimiento de sus fines.
- b) Usar los servicios comunes que la Asociación tenga a su disposición, cumpliendo los requisitos y especificaciones establecidos en el Reglamento de Régimen Interno.
- c) Asistir a las asambleas con voz y voto.
- d) Ser elegible para los cargos de los órganos rectores de la entidad, con las limitaciones que puedan establecerse en el Reglamento de Régimen Interno.
- e) Someter a la Junta Directiva cuantas ideas y proyectos considere de utilidad para los fines de la Asociación y poder asistir a exponerlas a la reunión pertinente a invitación expresa de la Presidencia.
- f) Ser informado sobre la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- g) Disponer de la documentación que se especifique en el Reglamento de Régimen Interno.



- h) Ser escuchado por la Junta Directiva con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a estas medidas. El acuerdo que imponga una sanción ha de ser, en cualquier caso, motivado.
- i) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que considere contrarios a la Ley o a los Estatutos.

El miembro colaborador tendrá los siguientes derechos:

- a) Tomar parte de cuantas actividades organice la Asamblea en cumplimiento de sus fines.
- b) Asistir a las asambleas con derecho de voz, pero no voto.
- c) Ser elegible para los cargos de los órganos rectores de la entidad, con las limitaciones que puedan establecerse en el Reglamento de Régimen Interno.
- d) Someter a la Junta Directiva cuantas ideas y proyectos considere de utilidad para los fines de la Asociación y poder asistir a exponerlas a la reunión pertinente a invitación expresa de la Presidencia.
- e) Ser informado sobre la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- f) Ser escuchado por la Junta Directiva con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a estas medidas. El acuerdo que imponga una sanción ha de ser, en cualquier caso, motivado.
- g) Disponer de la documentación que se especifique en el Reglamento de Régimen Interno.
- h) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que considere contrarios a la Ley o a los Estatutos.

## **Artículo 6. Deberes de los miembros asociados**

Los deberes de los miembros de la Asociación son:

- a) Contribuir a la realización de las finalidades de la Asociación, cumpliendo fielmente los Estatutos.
- b) Colaborar con la Junta Directiva con todo aquello que consideren de interés para el mejor funcionamiento de la Asociación.
- c) Satisfacer puntualmente las cuotas, gastos extraordinarios y otras aportaciones que de acuerdo con los Estatutos y con el Reglamento de Régimen Interno puedan corresponder a cada miembro asociado.
- d) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las normas que señale la Junta Directiva para llevarlos a cabo.
- e) Aceptar los cargos para los que sean elegidos después de haberse presentado voluntariamente, y servir a ellos.
- f) Asistir a las Asambleas Generales a las que previamente se les hubiera convocado.



- g) Avisar de sus cambios de domicilio, datos personales (teléfono, email, etc.) y domiciliación bancaria pertinentes.

### **Artículo 7. Bajas**

Las causas de baja de la Asociación son:

- a) Solicitud por escrito de la persona asociada, lo cual podrá hacerlo en cualquier momento.
- b) Incumplimiento de las obligaciones económicas, según se indica en el Reglamento de Régimen Interno.
- c) Incumplimiento de las obligaciones estatutarias, según se indica en el Reglamento de Régimen Interno.
- d) Fallecimiento.

## **CAPÍTULO TERCERO: ASAMBLEA GENERAL**

### **Artículo 8. Naturaleza y composición**

1. La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación; sus miembros forman parte de ella por derecho propio e irrenunciable.
2. Las personas asociadas con derecho a voto, reunidos en sesión de la Asamblea General constituida legalmente, decidirán por mayoría los asuntos que sean competencia de la asamblea, según se detalla en el Reglamento de Régimen Interno.
3. Todas las personas asociadas quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo las ausentes, quienes discrepen y las presentes que se hayan abstenido de votar.

### **Artículo 9. Facultades**

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- f) Aprobar las líneas generales de actuación que permitan cumplir las finalidades de la Asociación, incluidas misión, visión, valores y política de calidad a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Disponer o enajenar los bienes.
- h) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- i) Cualquier otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.



j) Aprobar la disolución de la Asociación.

### **Artículo 10. Reuniones**

1. La Asamblea General tiene que reunirse en sesión ordinaria como mínimo una vez al año.
2. La Asamblea General tiene que reunirse con carácter extraordinario siempre que haga falta, por requerimiento de la Junta Directiva o bien cuando lo solicite un número de miembros de la Asociación que represente, como mínimo, un 10 % de la totalidad; en este último caso, tiene que hacerlo a la mayor brevedad posible, siempre respetando los plazos establecidos en el Artículo 11 de estos Estatutos.

### **Artículo 11. Convocatorias**

1. La convocatoria de las sesiones de la Asamblea General, tanto de las ordinarias como de las extraordinarias, tiene que hacerse por cualquier medio que permita tener constancia de la misma. Los anuncios de la convocatoria tienen que realizarse con una antelación mínima de 15 días, siguiendo lo establecido en el Reglamento de Régimen Interno. La convocatoria tiene que especificar el día, la hora y el lugar de reunión, así como el orden del día. Tienen que incluirse preceptivamente en el orden del día de la sesión de la Asamblea General las cuestiones que suscite cada grupo de trabajo, siempre que previamente se hayan comunicado a la Junta Directiva.
2. El Presidente o Presidenta de la Asociación preside y modera las sesiones de la Asamblea General. Si no está, lo sustituye la persona que ostente el cargo de Vicepresidencia. Debe actuar como Secretario o Secretaria la persona que ocupe este cargo en la Junta Directiva o la persona asociada de menor edad presente en la reunión, según establezca el Reglamento de Régimen Interno.
3. El Secretario o Secretaria tiene que levantar acta de cada sesión de la Asamblea General, en la cual tiene que leerse el acta de la sesión anterior con el fin de aprobarla o de presentar enmiendas. El acta y cualquier otro documento tienen que estar a disposición de los miembros asociados, según se establezca en el Reglamento de Régimen Interno.

### **Artículo 12. Constitución de la Asamblea**

1. La sesión de la Asamblea General queda válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de 1/3 de las personas asociadas con derecho de voto, presentes o representadas.
2. Queda válidamente constituida en segunda convocatoria sea cual sea el número de miembros asociados presentes o representados. La segunda convocatoria tiene que hacerse media hora después de la primera y en el mismo lugar, y tiene que haberse anunciado juntamente con la primera.



3. Cada miembro activo podrá representar a un máximo de otros 2 miembros activos. La representación deberá presentarse por escrito y firmada el día de la Asamblea.

### **Artículo 13. Adopción de acuerdos**

1. En las sesiones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro activo de la Asociación, según las condiciones expuestas en el Reglamento de Régimen Interno.
2. Los acuerdos tienen que tomarse por mayoría simple de votos de los miembros asociados activos presentes o representados, es decir, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.
3. Será necesaria una mayoría cualificada de los miembros activos presentes o representados, tanto en la primera convocatoria como en la segunda, en los siguientes casos:
  - Adopción de acuerdos sobre la expulsión de los miembros.
  - Modificación de los Estatutos.
  - Cambios en la misión, visión, valores y política de calidad.
  - Disolución de la Asociación.
  - Constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una existente.
  - Disposición o alienación de bienes.
  - Elección de la Junta Directiva si se presentan diversas candidaturas.

Será mayoría cualificada la que resulte cuando los votos afirmativos superen la mitad del total de miembros presentes o representados con derecho a voto.

## **CAPÍTULO CUARTO: JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACION**

### **Artículo 14. Composición**

1. La Junta Directiva rige, administra y representa a la Asociación y está formada por:
  - a) Presidente o Presidenta.
  - b) Vicepresidente o Vicepresidenta.
  - c) Secretario o Secretaria.
  - d) 3 Vocales.
2. La elección de los miembros de la Junta Directiva tiene que hacerse por votación de la Asamblea General, según los criterios que se establezcan en el Reglamento de Régimen Interno.
3. El ejercicio del cargo es gratuito, sin embargo, los miembros de la Junta Directiva podrán ser remunerados por funciones distintas al desempeño de su cargo en





la Junta Directiva, con las limitaciones establecidas en el Reglamento de Régimen Interno.

### **Artículo 15. Plazo, renovación y cese de cargos**

1. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo durante el plazo que se establezca en el Reglamento de Régimen Interno.
2. La renovación de los cargos se llevará a cabo según se establezca en el Reglamento de Régimen Interno.
3. El cese de los cargos, antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato, podrá darse por alguno de los siguientes motivos:
  - a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito ante la Junta Directiva.
  - b) Enfermedad que incapacite para ejercer el cargo.
  - c) Baja como miembro de la Asociación.
  - d) Sanción por una falta cometida en el ejercicio del cargo.
  - e) Fallecimiento.

### **Artículo 16. Facultades**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos o el Reglamento de Régimen Interno, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Representar, dirigir y administrar a la Asociación de la manera más amplia que reconozca la ley y, también, cumplir las decisiones que tome la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que establezca.
- b) Tomar los acuerdos que haga falta en relación con la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- c) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tienen que satisfacer.
- d) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- e) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- f) Contratar al personal laboral y profesional que la Asociación pueda tener.
- g) Resolver sobre la admisión de nuevos miembros asociados, según se establezca en el Reglamento de Régimen Interno.
- h) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a otro órgano de gobierno de la Asociación o que le haya sido delegada expresamente.
- i) Delegar las funciones que se determinen en la persona o personas que se estime oportunas en cada momento.



## **Artículo 17. Convocatoria de reuniones**

1. La Junta Directiva tiene que reunirse en sesión ordinaria con la periodicidad que se establezca en el Reglamento de Régimen Interno.
2. Tiene que reunirse en sesión extraordinaria cuando lo establezca con este carácter el Presidente o Presidenta, o bien si lo solicita como mínimo un tercio de los miembros que la forman.
3. Para ser miembro de la Junta Directiva es requisito indispensable ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no tener ningún motivo de incompatibilidad establecido en la legislación vigente. Pueden formar parte de la Junta Directiva los miembros asociados, con las limitaciones que se establezcan en el Reglamento de Régimen Interno.
4. Las vacantes que se produzcan durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva tienen que cubrirse provisionalmente entre los miembros restantes hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada a este efecto.
5. La Junta Directiva podrá incorporar, por las necesidades de la asociación, a nuevas personas como vocales a las tareas de la misma, funcionando estas de forma interina hasta que sean ratificadas por la Asamblea General, siempre que no se sobrepase el número máximo permitido según los Estatutos.

## **Artículo 18. Constitución de las sesiones**

1. La sesión de la Junta Directiva queda válidamente constituida si los miembros han sido convocados con antelación y hay un quórum de la mitad más uno.
2. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las sesiones que se establezcan, aunque, por causas justificadas, puedan excusarse. La asistencia del Presidente o Presidenta y Secretario o Secretaria, o de las personas que los sustituyan, es necesaria siempre.
3. La Junta Directiva podrá cesar a cualquier miembro que no asista de forma reiterada a las reuniones o que no demuestre implicación en la consecución de los fines de la entidad, según se detalla en el Reglamento de Régimen Interno.
4. La Junta Directiva tiene que tomar los acuerdos por mayoría simple de votos de las personas asistentes, con las especificaciones establecidas en el Reglamento de Régimen Interno.

## **Artículo 19. Libro de actas**

Los acuerdos de la Junta Directiva se tienen que hacer constar en el libro de actas. Al iniciarse cada sesión de la Junta Directiva tiene que leerse el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.



## CAPÍTULO QUINTO: PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DE LA ASOCIACIÓN

### **Artículo 20. Presidencia y Vicepresidencia**

1. El Presidente o Presidenta de la Asociación también lo es de la Junta Directiva.
2. Las funciones propias de la Presidencia son:
  - a) Dirigir y representar legalmente a la Asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
  - b) Presidir y moderar los debates, tanto de las sesiones de la Asamblea General como las de la Junta Directiva.
  - c) Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate.
  - d) Convocar las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
  - e) Visar los actos y los certificados confeccionados por el Secretario o Secretaria de la Asociación.
  - f) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le deleguen la Asamblea General y la Junta Directiva.
3. El Vicepresidente o Vicepresidenta sustituye al Presidente o Presidenta en caso de ausencia o enfermedad.

## CAPÍTULO SEXTO: SECRETARÍA DE LA ASOCIACIÓN

### **Artículo 21. Secretaría**

El Secretario o Secretaria tiene que custodiar la documentación de la Asociación, levantar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, redactar y autorizar los certificados que haga falta entregar y llevar el libro de registro de los miembros asociados.

La persona de menor edad miembro de la Junta Directiva, a excepción del Presidente o Presidenta, sustituye al Secretario o Secretaria en caso de ausencia o enfermedad.

## CAPÍTULO SÉPTIMO: VOCALÍA DE LA ASOCIACIÓN

### **Artículo 22. Vocalía**

Las personas vocales tienen las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva y, también, las que surjan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la misma Junta les encargue.



## CAPÍTULO OCTAVO: COMISIONES O GRUPOS DE TRABAJO

### **Artículo 23. Comisiones de trabajo**

La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo la tienen que plantear los miembros de la Asociación que quieran formarla. Tienen que ponerlo en conocimiento de la Junta Directiva y explicar las actividades que se hayan propuesto llevar a cabo.

## CAPÍTULO NOVENO: RÉGIMEN ELECTORAL

### **Artículo 24. Convocatoria de elecciones**

La Junta Directiva tiene que convocar elecciones, como mínimo, un mes antes del plazo de finalización del mandato.

### **Artículo 25. Elección de personas candidatas**

La Asamblea General tiene que elegir a los miembros de la Junta Directiva mediante votación por sufragio libre y secreto, en sesión extraordinaria de carácter electoral convocada a este efecto.

Tendrán derecho a voto para la elección de candidatos de la Junta Directiva todos los miembros activos de la Asociación en la fecha en que tenga lugar la Asamblea, con las limitaciones que se establezcan en el Reglamento de Régimen Interno.

Tendrán derecho a ser elegidos para cargos de la Junta Directiva todos los miembros activos y colaboradores de la Asociación en la fecha en que tenga lugar la Asamblea, con las limitaciones que se establezcan en el Reglamento de Régimen Interior.

### **Artículo 26. Personas candidatas**

1. Las personas asociadas que quieran presentarse a la elección tienen que comunicarlo a la Junta Directiva, como mínimo, quince días antes de la fecha en la que deban tener lugar las elecciones. La Junta Directiva tiene que publicar las candidaturas en los cinco días siguientes y en ese momento empezará un plazo de cinco días para formular reclamaciones. Las reclamaciones se deben resolver en los tres días siguientes de haberse agotado el plazo.
2. Las personas asociadas que lo deseen se pueden agrupar y constituir una candidatura completa, integrada por tantas personas candidatas como cargos tengan que elegirse. La persona que la encabece tiene que hacer la comunicación oportuna a la Junta Directiva, siguiendo el procedimiento establecido en el apartado anterior.



### **Artículo 27. Mesa electoral**

1. La mesa electoral se constituirá según se establezca en el Reglamento de Régimen Interno.
2. La mesa electoral tiene que constituirse el mismo día en que tenga lugar la Asamblea y tienen que comprobarse las candidaturas presentadas dentro del plazo y en forma, procediendo para proclamar seguidamente las candidaturas elegibles.

### **Artículo 28. Votaciones**

1. Cada miembro activo ha de depositar su voto en la urna electoral, cumpliendo las especificaciones establecidas en el Reglamento de Régimen Interno. Tiene que proclamarse la candidatura que haya obtenido más votos. En caso de empate, en el mismo acto tiene que hacerse una nueva votación entre las candidaturas empatadas y tiene que proclamarse la candidatura que haya conseguido más votos.
2. En caso de que solo se haya presentado una candidatura, no tiene que hacerse la votación y tiene que proclamarse elegida la candidatura presentada.

## **CAPÍTULO DÉCIMO: RÉGIMEN ECONÓMICO Y DOCUMENTAL**

### **Artículo 29. Patrimonio fundacional**

Esta Asociación no tiene patrimonio fundacional.

### **Artículo 30. Recursos económicos**

Los recursos económicos de la Asociación se obtienen, entre otros, de:

- Cuotas que fija la Asamblea General para sus miembros y/o personas usuarias de los servicios.
- Subvenciones oficiales.
- Convenios de colaboración empresarial.
- Contratos publicitarios.
- Ayudas de entidades privadas
- Donaciones, herencias y legados.
- Otros ingresos que puedan obtenerse.

### **Artículo 31. Cuotas de los miembros asociados**

Todos los miembros de la Asociación tienen la obligación de sostenerla



económicamente mediante cuotas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. La Asamblea General puede establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales —que tienen que abonarse por meses, trimestres o semestres, según lo que disponga la Junta Directiva— y cuotas extraordinarias, según se establezca en el Reglamento de Régimen Interno.

### **Artículo 32. Ejercicio económico**

El ejercicio económico coincide con el año natural y se cierra el 31 de diciembre.

### **Artículo 33. Régimen documental**

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus miembros asociados y llevará una contabilidad que permitirá obtener una imagen fiel de su patrimonio, del resultado, de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tendrá que llevar un inventario de sus bienes y recoger en un libro de actas las correspondientes a las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Llevará su contabilidad con cumplimiento de las normas específicas que sean de aplicación. Dentro de los 6 meses posteriores a la finalización del ejercicio se presentarán en el registro correspondiente, junto a la memoria en la que se describan las actividades que se hayan realizado durante ese ejercicio, como corresponde a una Asociación de utilidad pública.

## **CAPÍTULO UNDÉCIMO: DISOLUCIÓN**

### **Artículo 34. Disolución**

La Asociación se disolverá por el cumplimiento de las finalidades que determinaron su creación o por la voluntad de sus miembros expresada en la Asamblea General convocada a este efecto, así como también por las causas determinadas en el Artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

### **Artículo 35. Liquidación y destino del remanente**

1. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General tiene que adoptar las medidas oportunas tanto en lo que concierne a la finalidad de los bienes y derechos de la Asociación como a la finalidad, extinción y liquidación de cualquier operación pendiente, que se regularán en el Reglamento de Régimen Interno.
2. Los miembros de la Asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.



3. El remanente neto que resulte de la liquidación tiene que entregarse directamente a la entidad que se especifique en el Reglamento de Régimen Interno.
4. Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos se llevarán a cabo por una comisión liquidadora creada al efecto, según se establezca en el Reglamento de Régimen Interno.

\*\*\*

Estos Estatutos fueron aprobados por la Asamblea General de día 9 de marzo de 2019.